Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor Juez que el día 24 de mayo de 2023, se recibió la presente demanda para tramite.

Pasa a despacho del señor Juez para decidir.

Calarcá Quindío, 14 junio de 2023.

YESENIA JURADO GARCIA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Calarcá Quindío, catorce (14) de mayo de dos mil veintitrés
Radicado: 63-130-4003-**002-2023-00160-**00
Inter: 1289

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	ALFONSO NARANJO GARCÍA
Demandado:	LORENA ANDREA MARTINEZ SUAREZ
Asunto:	INADMITE DEMANDA

Verificado el estudio de la presente demanda, observa el despacho que la misma será inadmitida por presentar las siguientes irregularidades:

1) La cuantía no se encuentra determinada. (Numeral 9 del artículo 82 C.G.P).

2) No se indicó ni se llegó las pruebas que acrediten como se obtuvo la dirección de correo electrónico de la señora LORENA ANDREA MARTINEZ SUAREZ (Inc. 2 Artc. 8 ley 2213 de 2022)

3) Se omitió indicar si la demandada tiene en su poder pruebas que requieran ser aportadas (Numeral 6 del artículo 82 C.G.P)

Adicionalmente, el escrito de subsanación deberá allegarse en un solo archivo PDF junto con la demanda integrada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: SE INADMITE, por los argumentos brevemente exteriorizados en la parte motiva de esta providencia, la presente demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, se concede a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane las irregularidades advertidas so pena de rechazo de la misma (inciso 3°, artículo 90 del C.G.P.).

TERCERO: se le reconoce personería a la abogada SANDRA MILENA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, para actuar en representación del demandante, conforme al endoso conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO. 85 DEL 15 DE JUNIO DE 2023

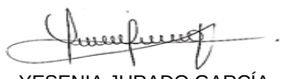

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
Juez

Proyectó: Clg

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e10e4fcda16e0bcefa0eaf0566170e8ba35f6ee60dbc2981ff4ff6de13bda483**
Documento generado en 14/06/2023 03:35:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica